



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00569-00

En el Incidente de Desacato promovido por MARÍA ROSALBA RENDÓN FERNÁNDEZ en contra de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, por el incumplimiento a la orden judicial emitida el 02 de noviembre de 2016, ésta judicatura por medio de auto del 02 de marzo de 2021, profirió sanción a los Dres. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Secretaria Seccional De Salud Y Protección Social de Antioquia, y a su superior jerárquico Dr. ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia, con multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 smlv), así mismo la Sala Cuarta de decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, confirma dicha sanción a la Dra LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Secretaria Seccional De Salud Y Protección Social de Antioquia, y revoca la sanción impuesta al Dr. ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia, mediante auto del 8 de marzo de 2021, en consecuencia, se ORDENA CUMPLIR lo RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Igualmente, se oficiará a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA con el fin de dar cumplimiento a la circular N° DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la cual informa que el artículo 10 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 consagra:

...”El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de

Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente...”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 042
hoy 11 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3f1e8872e2e6eadfe9fe1ac65f3186bac93376c1f1f7dab42898596e3356fbb
Documento generado en 10/03/2021 03:10:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>